



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0005167 DE 1.9

( 26 SET 1996 )

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA RUTA: MEDELLIN -VALLEDUPAR Y VICEVERSA (VIA: CAÑO ALEGRE -LA LIZAMA - PUENTE - ELEVADO) A PETICION DE LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 0333 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20862 del 07 de septiembre de 1993 ante la Oficina Central del extinto INTRA, el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., solicitó la autorización de la siguiente ruta y horarios:

MEDELLIN - VALLEDUPAR Y VICEVERSA (VIA CAÑO ALEGRE - LA LIZAMA - PUENTE ELEVADO): Un (1) horario por sentido.

Saliendo de Medellin: 23:00  
Saliendo de Valledupar: 23:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Que mediante estudio técnico No.047 de 1996, elaborado a través del funcionario VICTOR RAMIREZ DORIA y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se determinó que en la ruta solicitada no existe disponibilidad de horarios.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 25 de junio de 1996, Acta No.038, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio 047 de 1996, de conformidad con lo establecido en la resolución 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto éste Despacho:

\*POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA RUTA: MEDELLIN -VALLEDUPAR Y VICEVERSA (VIA: CAÑO ALEGRE -LA LIZAMA - PUENTE - ELEVADO) A PETICION DE LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por la empresa "EXPRESO BRASILIA S.A." en la ruta: Medellin - Valledupar y viceversa (Vía Caño Alegre - La Lizama - Puente Elevado) por no cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 51, literal d del Decreto 1927 de 1991 y por no existir disponibilidad horaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacer efectiva la póliza No.140494 con fecha del 6 de septiembre de 1993, expedida por la Compañía de Seguros EL CONDOR S.A. a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$15'600.000.00).


**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y a la Compañía de Seguros EL CONDOR S.A. el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los

**26 SET. 1996**

  
MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA  
Directora General de Transporte y Tránsito  
Terrestre Automotor

TP- 10620-00

  
GAR/VictorR. 30-07-96  
(Vic.doc)

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
TERRESTRE AUTOMOTOR  
REGIONAL ATLANTICO

Barranquilla oct 17 1966 de de

En la fecha se notifico personalmente al señor Luis

Garcia Garcia

En calidad de Representante legal

queda enterado que contra la anterior providencia procedo

un recurso de reposicion y el de apelacion

el notificado Hector

22.421.364

Blanca

